

desestimación del recurso de reposición de 5 de septiembre de 1991.

A requerimiento de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Granada se publica la presente Orden para la notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para comparecer ante dicha Sala.

Sevilla, 23 de abril de 1992

JOSE ANTONIO GARCIA DE ARBOLEYA Y TORNERO
Consejero de Salud

RESOLUCION de 23 de abril de 1992, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el recurso núm. 1771/90 interpuesto por don Mariano Carbonero Caro y siete actores más.

Habiéndose declarado por sentencia firme del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla la estimación del recurso núm. 1771/90 formulado por D. Mariano Carbonero Caro, D. Fernando Polomino Morales, D. Francisco García Martínez, D. Antonio Moyano Aguilar, D^a M^a Angustias González Alvorez, D. José Alberto Castro Vilches, D. Francisca Pedrero Bravo y D^a M^a Dolores Granados Cormona frente al Servicio Andaluz de Salud y cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimamos los demandas formuladas en el presente recurso por los actores y damos por reproducidas las certificaciones aportadas por el S.A.S. al que condenamos al pago de los costos del juicio por su temeridad».

En su virtud y conforme a las atribuciones que tiene conferidas por Ley 8/86 de 6 de mayo, del Servicio Andaluz de Salud, Decreto 135/91 de 16 de julio, de ordenación y organización de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud y Decreto 41/92 de 3 de marzo por el que se modificó parcialmente el anterior, esta Dirección General de Personal

RESUELVE

Llevar a puro y debida efecto la ejecución, en sus propios términos, de la sentencia de 27 de diciembre de 1991 del Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla (recurso núm. 1771/90).

Sevilla, 23 de abril de 1992.- El Director General de Personal, José Antonio Sauto Ibáñez.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 54/1992, de 24 de marzo, por el que se autoriza la adscripción del Colegio Mayor Josefa Segovia de Jaén a la Universidad de Granada.

La Universidad de Granada ha suscrito un convenio con la Asociación Civil «Institución Teresiana» con el fin de adscribir la Residencia Universitaria «Josefa Segovia» de Jaén a dicha Universidad, como Colegio Mayor.

En consecuencia, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 24 de marzo de 1992.

DISPONGO:

Art. 1º. Se autoriza la adscripción a la Universidad de Granada del Colegio Mayor «Josefa Segovia» de Jaén.

Art. 2º. Se faculta a la Consejería de Educación y Ciencia para dictar las instrucciones necesarias con el fin de desarrollar lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de marzo de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 25 de marzo de 1992, por la que se convocan, dentro del Plan Andaluz de Investigación, becas de formación de personal investigador, en colaboración con el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba.

La Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía y el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba han suscrito un acuerdo con el objeto de impulsar la formación de investigadores a fin de disponer de los recursos humanos necesarios para la creación y consolidación de equipos de investigación.

En consecuencia, esta Consejería ha dispuesto:

Primero.- Convocar, en colaboración con el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, dentro del Plan Andaluz de Investigación, becas para la formación de personal investigador, con arreglo a las normas que se contienen en los anexos a esta Orden.

Segundo.- Quedan autorizadas la Dirección General de Universidades e Investigación, para adoptar las medidas precisas para el cumplimiento de la presente Orden que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de Marzo de 1992.

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

A N E X O I

NORMAS DE LA CONVOCATORIA DE BECAS DE FORMACION DE PERSONAL INVESTIGADOR EN COLABORACION CON EL MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE CORDOBA (CAJASUR).

1.- Objetivos.

Las Becas van destinadas a Titulados Superiores que deseen realizar un trabajo de investigación en algunas de las líneas que aparecen en el Anexo II, y tienen por objeto la preparación y capacitación de Personal Investigador cualificado, susceptible de integrar futuros equipos de investigación.

2.- Dotación de las Becas.

La Beca comprende:

a) Una asignación mensual de 90.000 pesetas.

b) Seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica. Este último es extensible al cónyuge e hijos del beneficiario siempre que no posean cobertura de la Seguridad Social.

c) El Departamento o Centro donde el becario realice el trabajo de investigación percibirá una ayuda complementaria de 10.000 pesetas mensuales.

Estas Becas serán incompatibles con la percepción de cualquier otra retribución, beca o ayuda no autorizadas expresamente por la Dirección General de Universidades e Investigación.

3.- Duración de las Becas.

3.1. La duración de las becas será de un año, con posibilidad de prórroga.

4.-Carácter de las Becas.

4.1. El Director del Trabajo de Investigación del becario deberá estar en posesión del título de Doctor.

4.2. El becario no tendrá en ningún caso vinculación o relación laboral con el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, ni con la Junta de Andalucía.

4.3. Al objeto de facilitar a la inspección de trabajo el conocimiento de esas situaciones, deberá comunicarse con la suficiente antelación por la Dirección General de Universidades e Investigación a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía el inicio y duración de la beca, así como los datos personales del becario y los de la entidad donde éste vaya a realizar sus actividades.

4.4. La entidad comunicará puntualmente las incidencias que considere de interés a la Dirección General de Universidades e Investigación. Salvo casos excepcionales no se admitirán interrupciones temporales del disfrute de las becas.

5.- Condiciones del Disfrute.

5.1. El disfrute comenzará con la integración del becario en el Centro y en el plazo que se señale en la Resolución de adjudicación.

5.2. Los becarios están obligados a desarrollar eficazmente el plan de trabajo, de conformidad con las indicaciones del Director del Proyecto.

6. Solicitudes y Documentación.

6.1. Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado cuyo modelo se encuentra a disposición de los interesados en los Rectorados de las Universidades de Andalucía, Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía y Departamentos de Obra Cultural del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba (CAJASUR) (Ronda de los Tejares nº 22 6ª planta 14001 Córdoba).

Las solicitudes, dirigidas al Director General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, podrán presentarse en el Registro General de la Consejería de Educación y Ciencia en la Avenida de la República Argentina, nº 21-B 41011 Sevilla, en la Consejería de Presidencia o Ayuntamientos, a tenor de lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma (Ley 6/1983, de 21 de Julio, BOJA Nº 60 de 29 de Julio de 1.983), o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

6.2. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- Certificación académica personal completa y acreditativa del grado de titulación exigido, en original o fotocopia debidamente compulsada.
- Memoria-anteproyecto del Plan de trabajo de la investigación a realizar, que deberá incluir un informe del Director del Proyecto de Investigación.
- Indicación del Departamento Universitario o Centro de Investigación de Andalucía donde se pretenda desarrollar el trabajo de investigación.

7.- Selección y Valoración de las solicitudes.

Los becarios serán seleccionados por una Comisión constituida por dos representantes de la Consejería de Educación y Ciencia y dos representantes del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, que tendrá en cuenta el expediente académico, los méritos científicos y/o técnicos del candidato, el interés del proyecto de investigación, la viabilidad de su ejecución en el tiempo solicitado con los recursos disponibles, el historial del grupo de investigador donde se pretenda integrar el candidato y la adecuación del proyecto a las líneas prioritarias del Plan Andaluz de Investigación.

La comisión podrá recabar los informes que considere necesarios para la resolución de la Convocatoria.

8.- Plazo de Presentación.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará a los 20 días hábiles a partir de la Publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

A N E X O II

1.- NUMERO DE BECAS: 2

2.- LINEAS DE INVESTIGACION:

- * TECNOLOGIA DE ALIMENTOS Y AGROINDUSTRIAL.
- * TOXICOLOGIA.
- * PATRIMONIO HISTORICO DE ANDALUCIA.
- * ESTRUCTURA ECONOMICA Y SOCIAL DEL CAMPO ANDALUZ

ORDEN de 10 de abril de 1992, en la que se rectifica error aparecido en la de 9 de marzo de 1992, por lo que se hace público el folio del Jurado del II Premio ACD a la Investigación sobre aplicación de la Informática al Control de Redes Eléctricas.

Advertido un error en el texto de la Orden de 9 de marzo de 1992, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, núm. 24 de 20 de marzo, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Artículo único. En la página 1.404 donde figura «Don José Antonio Sáenz Albanes», debe figurar «Don Antonio José Sáenz Albanes».

Sevilla, 10 de abril de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

RESOLUCION de 27 de abril de 1992, de la Dirección General de Ordenación Educativa, por lo que se dictan instrucciones sobre la jornada escolar en los Centros de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial, de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 13 de enero de 1.992, por la que se establece la jornada escolar en los Centros de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone en su artículo primero que la misma será de aplicación, a partir del curso escolar 1.992/93 hasta la total implantación de la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Dicha Orden, en su Disposición Final Primera, autoriza a esta Dirección General de Ordenación Educativa a desarrollar e interpretar el contenido de la misma.

En su virtud, y de acuerdo con las funciones que le atribuye el artículo 2º del Decreto 382/1990, de 6 de noviembre, por el que se modifica la estructura de la Consejería de Educación y Ciencia, esta Dirección General de Ordenación Educativa ha resuelto:

Primero.-

La presente Resolución será de aplicación en todos los Centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía que impartan Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial y, transitoriamente, Educación Preescolar y Educación General Básica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

Segundo.-

De acuerdo con lo establecido en el artículo segundo de la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 13 de enero de 1.992, antes citada, la jornada escolar de los Centros a que se refiere dicha Orden deberá figurar en el Plan Anual de Centro; para su establecimiento, deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios:

a) Los modelos de jornada escolar para el desarrollo del currículo deberán ser algunos de los siguientes:

- 1.- Jornada escolar semanal de cinco sesiones de mañana y dos de tarde. (A.1)
- 2.- Jornada escolar semanal de cinco sesiones de mañana y tres de tarde. (A.2)
- 3.- Jornada escolar semanal de cinco sesiones de mañana y cuatro de tarde. (A.3)

b) En ningún caso la sesión de mañana comenzará antes de las 9 horas y la de tarde, antes de las 15 horas.

c) En todo caso, existirá un intervalo de, al menos, dos horas entre ambas sesiones de mañana y tarde.

d) Asimismo, la jornada escolar con alumnos para el desarrollo del currículo será de veinticinco horas semanales, incluidos los recreos, con independencia del modelo que se establezca.

e) Sin perjuicio de las actuaciones atribuidas a los Centros en la presente Resolución, se procurará lograr